



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021735 DEL 31-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012634 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES COMO COMISIONADA,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110092235 del 14 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 11, identificado con el código OPEC No. 41617 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible ANA MARIA BAUTISTA GONZALEZ, quien ocupó el lugar **No. 6** en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1037581469	ANA MARIA BAUTISTA GONZALEZ	LA EXPERIENCIA APORTADA NO GUARDA RELACIÓN Y/O ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR REQUISITOS, RAZÓN POR LA CUAL NO REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No 20192120012634 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012634 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 20206000021055 del 28-01-2020, durante los días 30 y 31 de enero de 2020 se asignaron algunas funciones administrativas del empleo de Comisionado Código 157, Grado 0 y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANA MARIA BAUTISTA GONZALEZ** el contenido del Auto No. 20192120012634 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **ANA MARIA BAUTISTA GONZALEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 19 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000680532 del 19 de julio de 2019, en los siguientes términos:

"(...) Dentro de los productos competencia del Invima se encuentran los bancos de sangre, establecimientos a cargo de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima (...) el inspector del Invima que realice visitas de bancos de sangre debe contar con el conocimiento en materia de mantenimientos de equipos biomédicos, contenidos de hojas de vida, planes de mantenimiento, controles de calidad, entre otros conocimientos técnicos para la correcta verificación en las actividades de inspección, vigilancia y control de los productos competencia del Invima. (...)"

(...) El conocimiento en mantenimiento, hojas de vida de equipos biomédicos, control de calidad de equipos se acredita con las certificaciones emitidas por Fleming Biomédica y por Iautoa ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl.

(...) La certificación emitida por la Gobernación del Huila - Secretaría de Salud Departamental relaciona la verificación de las condiciones de habilitación en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. El Sistema Único de Habilitación está enmarcado actualmente por lo contemplado en la Resolución 2003 de 2014 (...) norma que verifiqué durante el tiempo en que fui contratista de la secretaria (...) Se establece para los estándares de 3. Dotación – mantenimiento y 4. Medicamentos y dispositivos médicos para uso humano y su gestión (...) por lo que la experiencia certificada por la Gobernación del Huila no es solo lo relacionado a las actividades de Inspección, Vigilancia y Control de los establecimientos de su competencia, sino que suma a la experiencia específica de mantenimiento y hojas de vida certificada por Fleming y por la ESE Hospital (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012634 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012634 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante ANA MARIA BAUTISTA GONZALEZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41617 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41617.

El empleo denominado **Profesional Universitario, Grado 11, Código 2044** perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41617**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Realizar inspección, vigilancia y control de productos competencia del Invima según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del instituto.

Requisitos de Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agro industrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología, Enfermería, Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud, Oftalmología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología, Enfermería, Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud, Oftalmología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Apoyar las actividades que adelanten los Grupos de Trabajo Territorial en inspección, vigilancia y control de los productos competencia del INVIMA cuando su jefe inmediato lo disponga.
- Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Revisar los documentos y dar el trámite respectivo a la solicitud de inspección sanitaria para la importación y exportación de productos competencia del INVIMA de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente.
- Realizar la inspección física sanitaria de importación o exportación de los productos competencia del INVIMA de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos.
- Realizar la toma de muestras de productos competencia del INVIMA, objeto de importación y exportación, o en las actividades de inspección, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales y conforme a las instrucciones establecidas por el Instituto.
- Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
- Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de los productos competencia del INVIMA, así como el transporte asociado a estas actividades conforme a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes.
- Acompañar a las direcciones misionales cuando se requiera en las visitas de establecimientos para la verificación de los estándares de Buenas Prácticas.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012634 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Desarrollar en el marco de su competencia las funciones de inspección, vigilancia y control en coordinación con las entidades territoriales de salud que permitan realizar actividades relacionadas con los programas de reducción de riesgos.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41617, denominado Profesional Universitario, Grado 11, Código 2044, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Profesional Universitario contratista desde 15 de enero de 2014 hasta la fecha en que fue expedido el documento, es decir, 27 de octubre de 2016. • Certificación expedida por Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Ingeniera biomédica contratista durante 7 meses desde 20 de mayo a 20 de diciembre de 2013. • Certificación expedida por Fleming Biomédica que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Ingeniera biomédica durante 6 meses desde 10 de noviembre de 2012 a 10 de mayo de 2013. • Certificación expedida por ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Ingeniera biomédica durante 1 mes desde 26 de marzo a 26 de abril de 2012. • Certificación expedida por Gobernación del Huila - Secretaría de Salud Departamental que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como contratista desde 28 de febrero a 31 de diciembre de 2011 y desde 2 de mayo a 1 de noviembre de 2012. 	<ul style="list-style-type: none"> • Folio No valido: La certificación no describen funciones y por ende no es posible validar para acreditar experiencia profesional relacionada, adicionalmente no se tiene certeza el momento desde el cual desempeña el empleo de profesional universitario, como quiera que el referido documento indica "actualmente se desempeña" • Folio Valido: Certificación expedida por el INVIMA donde se desempeñó como ingeniera biomédico por 7 meses de experiencia profesional relacionada. • Folio No valido: Certificación no relacionada con las funciones del empleo puesto que solo se desempeñó en control de equipos biomédicos. • Folio No valido: Certificación no relacionada con las funciones del empleo puesto que solo se desempeñó en control de equipos biomédicos y recursos del hospital. • Folio No valido: Certificación no relacionada con las funciones del empleo puesto que solo se desempeñó en procesos relacionados con verificación y condiciones de habilitación de equipos biomédicos y recursos del hospital.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante ANA MARIA BAUTISTA GONZALEZ surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por la aspirante, vemos que con el certificado aportado por el INVIMA demuestra de 7 meses de experiencia profesional relacionada, apoyando a la Dirección de Operaciones Sanitarias en la aplicación y levantamiento de medidas sanitarias de seguridad, así como en vigilancia y control de productos de su competencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012634 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Ahora bien, frente a las demás certificaciones es importante señalar que la señora BAUTISTA GONZALEZ en su escrito de defensa se apoya en la Resolución 2003 de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, con la finalidad de aclarar que ésta fue la norma rectora bajo la cual desarrolló ciertas funciones en Fleming Biomedica, ESE Hospital de San vicente de Paul y de la Gobernacion del Huila. Sin embargo, dichos certificados expresan el desarrollo netamente en procesos de habilitación de equipo biomédico y no es posible determinar la relación con el propósito o funciones del empleo OPEC No. 41617 puesto que las actividades que desarrolló fueron de apoyo al sistema obligatorio de garantía de la calidad en la verificación de las condiciones de equipos biomédicos.

De otra parte, frente a los documentos aportados por la aspirante con su escrito de defensa se indica que los artículos 20° y 21° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 reglamentan que no se aceptarán para ningún efecto legal, ni serán objeto de análisis las certificaciones de experiencia o documentos que se envíen por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria.

Conforme la información vista en precedencia, la certificación expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, es la única que cuenta con validez al encontrarse relacionada con las funciones del empleo, acreditando 7 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para suplir el requisito mínimo exigido por el empleo con código de OPEC No. 41617, el cual es de Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

De las anteriores consideraciones se desprende que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 41617 encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora ANA MARIA BAUTISTA GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092235 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092235 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **ANA MARIA BAUTISTA GONZALEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
1037581469	ANA MARIA BAUTISTA GONZALEZ	anitabau@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012634 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 31 de enero de 2020 de 2019

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones como Comisionada

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz